

Aprueban el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable en la facturación del periodo del 04 de agosto al 31 de octubre de 2025, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 024-2025-OS/GRT

Lima, 25 de julio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, "FOSE"), y sus modificatorias, se crea el FOSE a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión;

Que, mediante las Leyes N° 28307, 30319, 31429, y 31728, publicadas en el diario oficial el 29 de julio de 2004, 22 de abril de 2015, 26 de febrero de 2022, y 22 de abril de 2023, respectivamente, se modificó la Ley N° 27510; de modo que actualmente el beneficio FOSE es de vigencia indefinida; el rango de beneficiados incluye a usuarios con umbral de consumo mensual de hasta 140 kWh mes; el financiamiento incluye a los usuarios libres; los factores de reducción tarifaria son los previstos en el vigente artículo 3 de la Ley N° 27510; y se aplican criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE;

Que, con Resolución N° 063-2023-OS/CD, se aprueba la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" (en adelante, "Norma FOSE"), donde se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE. Dicha Norma fue modificada a través de la Resolución N° 236-2023-OS/CD;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27510 y en el artículo 6 de la Norma FOSE, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, siguiendo la metodología prevista en dicha norma: i) aprobar trimestralmente el factor de recargo redondeado a tres decimales; y, ii) aprobar el programa de transferencias del FOSE, sobre la base de la revisión de la información presentada por las empresas generadoras y empresas distribuidoras;

Que, con Resolución N° 015-2025-OS/GRT se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas correspondiente al periodo del 01 de mayo al 03 de agosto de 2025, siendo, por lo tanto, necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el período comprendido del 04 de agosto al 31 de octubre de 2025;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 154-2022-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE o aquella que la reemplace;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 571-2025-GRT y los Informes Legales N° 061-2025-GRT y 570-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Factor de Recargo

Aprobar en 1,026 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados, de los usuarios libres, incluyendo los retiros que efectúen los usuarios libres en el mercado mayorista de electricidad, aplicable en la facturación del periodo del 04 de agosto al 31 de octubre de 2025.

Artículo 2.- Aprobación del Programa de Transferencias

Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo del 04 de agosto al 31 de octubre de 2025, de acuerdo a los siguientes cuadros:

		Programa de Transferencias Externas (En Soles)					
		Empresas Aportantes					
		Pluz Energía Perú			Luz del Sur		
Fecha Limite de Transferencia		15/09/2025	15/10/2025	15/11/2025	15/09/2025	15/10/2025	15/11/2025
Empresas Receptoras	Adinelsa	36 345	36 212	36 072	15 320	15 274	15 226
	Chavimochic	75 338	75 328	75 318	31 754	31 772	31 790
	Edelsa	24 179	24 189	24 198	10 192	10 202	10 214
	Egepsa	24 463	24 478	24 494	10 311	10 325	10 338
	Electro Oriente	657 568	658 402	659 227	277 162	277 708	278 248
	Electro Pangoa	14 964	15 197	15 431	6 307	6 410	6 513
	Electro Puno	118 247	117 669	117 089	49 840	49 631	49 421
	Electro Sur Este	413 584	413 899	414 217	174 324	174 579	174 833
	Electro Tocache	135 307	135 258	135 207	57 031	57 050	57 069
	Electro Ucayali	141 376	141 986	142 595	59 589	59 888	60 187
	Electrocentro	186 505	187 490	188 463	78 611	79 081	79 547
	Electronoroeste	590 140	588 774	587 410	248 742	248 339	247 936

Programa de Transferencias Externas

(En Soles)

Fecha Límite de Transferencia - 15/10/2025

	Empresas Receptoras															
Empresas Aportante	Adnelsa	Chavimochic	Egessa	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Pangoa	Entelin	Fidelcomiso Fotovoltaico Minem-Ergon	Seal	Tre Perú	Minera Antamina
Agroaurora		22 993														
Atria Energia	305 125				305 125					101 708		203 417	101 708			
Bio Energia del Chira								17 037					28 394	11 358		
C.H. Tingo	3 721															
Celepsa									338 180						338 180	
Chinango					89 417											
Egasa	37 653															
Egessa				58 322	58 322											
Egesur	4 780															
Electrica Huallaga																
Electroperú					578 157		289 079	578 157					1 445 393			
Orygen Perú						283 190	283 190			283 190			1 699 138		283 190	
Santa Lucia de Chacas	56															
Engie													1 434 666			1 434 666
Fenix Power													892 568			
Huanchor	41 905															
Huanza				209 410												
Huaura Power	35 288															
Colca Solar				27 421												
Kallpa						363 003	726 006						1 912 441			628 581
La Virgen	74 112															
Orazul Energy				260 394												
San Gabán								66 018				99 027				
San Jacinto				32 194												
Inland	81 976															
Shoungang				221 822												
Statkraft				431 264												
Termochilca													67 756			
SDF Energia			5 640		22 560											
Kondu										142 052	35 513					

Programa de Transferencias Externas

(En Soles)

Fecha Límite de Transferencia - 15/11/2025[illegible]

Empresas Aportante	Empresas Receptoras															
	Adinelsa	Chavimodhc	Egessa	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Pangoa	Entelin	Fidelcomiso Fotovoltaico Minem-Ergon	Seal	Tre Perú	Minera Antamina
Engie	41 905			209 410			363 003	726 006					1 434 666			1 434 666
Fenix Power													892 568			
Huanchor																
Huanza																
Huaura Power																
Colca Solar																
Kallpa																
La Virgen																
Orazul Energy																
San Gabán																
San Jacinto	81 976										99 027					
Inland																
Shoungang																
Statkraft																
Termochilca																
SDF Energía																
Kondu																

Artículo 3.- Publicación de la Resolución
Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 571-2025-GRT y los Informes Legales N° 061-2025-GRT y 570-2025-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

2423228-1

Resolución mediante la cual se fija la Banda de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Diésel B5 destinado al uso vehicular

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 025-2025-OS/GRT

Lima, 30 de julio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 580-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”. Por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter

intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante “Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo”). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en los numerales 4.3 y 4.4 del referido artículo. Asimismo, conforme al numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante “Decreto 025”) se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. Conforme al numeral 2.2 del artículo 2° de la mencionada norma, la actualización de las Bandas para el Diesel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes. En dicha norma se establecieron, además, las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Estas condiciones